Alcaldía de Montería

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 0141 DE 10 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA,

En ejercicio de sus facultades legales constitucionales, en especial las contenidas en los artículos 2, 314, 315, de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Literal A del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la carta política de Colombia, consagra como uno de los fines del Estado mantener la integridad territorial. Además, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 9 del artículo 04 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" define emergencia de la siguiente manera:

"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*" señala en su artículo 202 lo siguiente:

"*ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA*

Alcaldía de Montería

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 0141 DE 10 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Y CALAMIDAD". Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de: desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y de disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.".

Que el articulo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta al siguiente tenor:

"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Alcaldía de Montería

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 0141 DE 10 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

Que el literal a del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 incorpora la figura de urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa, como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgar instrumentos efectivos a las Entidades Estatales, para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones difíciles, cuando dichos contratos, en razón de circunstancia descritas en artículo 42 de la Ley 80 ídem, resulta inconveniente o improcedente celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la Ley.

Que la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-772 de 1998, concluyó que la urgencia manifiesta se configura cuando se acredite la existencia de una situación que imposibilite acudir a los procedimientos de selección públicos.

"*la urgencia manifiesta", es una situación que puede decretar cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa a través de acto motivado ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o que se presenten situaciones relacionadas con el estado de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos*"

En esta misma línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 7 de febrero de 2011, número de radicado 11001-03-26-000-2007-00055-00 identificada con radicación interna 344425, señaló que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional diseñado cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un proceso ordinario de escogencia de contratista, y esta tiene la necesidad de celebrar contratos con el fin de enfrentar la situación de crisis por la que atraviesa.

Alcaldía de Montería

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 0141 DE 10 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"*Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.*

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que

DECRETO NÚMERO 0141 DE 10 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)".

Que la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación, y Auditoria General de la Republica, en circular conjunta N°14 de 2011 establecen parámetros que deben tener en cuenta los jefes o representantes legales y los ordenadores del gasto de las entidades públicas a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de los contratos de forma directa, cumpliendo las siguientes recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretender atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993, articulo 42.

- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se empleará ordinariamente para resolver o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

- Declarar la urgencia manifiesta declarando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos, ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar que impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias y autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del

contrato se cuente con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar exitosa finalización.

- Verificar que el valor del contrato se encuentre en los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

- Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnización, entre otras.

- Efectuar los tramites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

- Elaborar un informe sobre la actuación surtida que evidencie toda la circunstancia, conceptos y análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

- Declarada la urgencia y celebrado el contrato o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, se procedió de la siguiente manera

Que indicadas estas circunstancias, la Alcaldía de Montería convocó al primer Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tal y como consta en acta No. 001 del día 03 de febrero de la presente anualidad, la cual tiene por objeto presentar las alertas emitidas por las entidades encargadas de la coordinación del

Alcaldía de Montería

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 0141 DE 10 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo frente a la temporada seca que tuvo inicio en el mes de diciembre de 2022, la cual afecta específicamente la zona rural del municipio de Montería, ocasionando fuerte sequía y desabastecimiento de agua potable para consumo, con el fin de considerar la declaratoria de calamidad pública y realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del 03 de febrero de 2023, se aprobó por unanimidad solicitar a la Administración Municipal decretar la situación de Calamidad Pública, frente a lo cual, el órgano colegiado dispuso una serie de compromisos a desarrollar en lo sucesivo por la declaratoria de calamidad indicada, consistentes en iniciar acciones destinadas a la realización del Plan de Acción Específico para la recuperación de la Calamidad Pública por sequía en el municipio de Montería, el cual tendrá una duración de seis (6) meses.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas, el señor alcalde mediante Decreto No. 0089 de 2023, declaró la Situación de Calamidad Pública en todo el territorio del municipio de Montería por la temporada seca, hasta tanto dure la emergencia inclusive, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos, para lo cual se ejercerá todas las facultades y recursos administrativos, humanos, inherentes de la administración para el buen manejo de esta contingencia.

Que así mismo, en el mismo decreto se ordenó la elaboración del Plan Específico de Acción con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo, a efectos de establecer, coordinar y hacer seguimiento a las actividades a desarrollar para atender la situación de calamidad pública.

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado acto administrativo, la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Alcaldía de Montería

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 0141 DE 10 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que probadas las condiciones que generan el riesgo inminente y la necesidad de intervenir en el menor tiempo posible para contener o mitigar las afectaciones que sufre la población, el alcalde del Municipio de Montería,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la urgencia manifiesta en el Municipio de Montería, hasta la fecha en que termine la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto No. 0089 de 2023, de tal forma que la Administración municipal pueda adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de desastre o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión de la temporada seca, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Gobierno Municipal en coordinación con la Secretaria de Hacienda Municipal y demás dependencias, disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco del Decreto No. 0089 de 2023 y la presente declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Gobierno Municipal la remisión inmediata de los expedientes de la contratación que se suscriba en el marco de la presente declaratoria de urgencia manifiesta al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal competente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 una vez se haya perfeccionado el o los contratos correspondientes.

Alcaldía de Montería

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 0141 DE 10 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos que se celebren al amparo de la presente declaración de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas sobre la materia, con observancia de los principios que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de facilitar la participación ciudadana en el control al ejercicio de las funciones públicas que se deriven de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, se convoca a través de las diferentes Instancias de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Montería, a la ciudadanía en general y a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control a la actuación administrativa que se surte mediante el presente Decreto, y demás que de ella se desprendan.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición su fecha de publicación y hasta la fecha en que termine la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto No. 0089 de 2023.

Dado en Montería, a los diez (10) días de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde

Alcaldía de MONTERÍA

Proyectó: Heidy Padilla Herrera – Contratista SGOB
Revisó: Raúl Doval López - Abogado AOJ
Revisó: Karina Carrascal Socarras – Jefa Oficina Asesora Jurídica